



Bulletin Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGROÑO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

2018 30 VOL 12

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publicuen oficialmente en ella, y en otro días despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMP. DE MENCHACA,

Calle de los Abades, núm. 1,

LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.

Por un mes...	3 Pts.	Por un mes...	3 50 Pts.
Por tres id...	8 50 »	Por tres id...	11 »
Por seis id...	16 »	Por seis id...	21 »
Por un año...	30 »	Por un año...	37 50 »

Número suelto, 0'25 peseta.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la REINA Doña María Cristina (q. D. g.) y SS. AA. RR. las Sermas. Sras. Princesa de Asturias é Infanta Doña María Teresa continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La atención preferente que el Gobierno de V. M. consagra al mejoramiento de los servicios penitenciarios no había de dar al olvido en manera alguna el que á la conducción de presos y penados se refiere.

Defectuosa y contraria al sentimiento de humanidad que debe imperar en pro de los desgraciados que se han hecho acreedores al rigor de las leyes viene siendo la forma de practicar dicho servicio, por lo cual es forzoso variarla por completo, convirtiéndola en ordenado y justo procedimiento.

Base segura para ello ofrecen las disposiciones de la ley de 3 de Julio de 1880, con cuyo cumplimiento, á la par que utilizan-do las lecciones de la experien-

cia y en proporcion metódica las cantidades disponibles al efecto de los respectivos presupuestos del Estado, provinciales y municipales, puede indudablemen-te obtenerse el provechoso con-junto que se apetece.

Fundado en estas considera-ciones, de acuerdo con el Con-sejo de Ministros, el de la Go-bernación que suscribe tiene la honra de someter á V. M. el si-guiente proyecto de decreto.

Madrid 2 de Enero de 1883.

SEÑOR:

A L R P. de V. M.
Venancio Gonzalez.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que Me ha expuesto el Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguien-te:

Artículo 1.º Se establece un servicio regular y periódico de conducción de presos y penados á los establecimientos peniten-ciarios.

Art. 2.º El territorio de la Península se dividirá al efecto en líneas generales y parciales; considerándose las primeras las concedidas ó que en lo sucesivo se concedan para la explotación de ferrocarriles, y las segundas las de carreteras ó caminos que más breve y directamente con-duzcan, así de unas cárceles á otras, como á las estaciones de aquéllos.

Art. 3.º El trasporte de los presos y penados por las líneas generales se verificará precisa-mente en coches celulares de propiedad por ahora de las res-pectivas Compañías, construidos en un todo de conformidad al

modelo que se les designe; y la conducción por las parciales se-guirá efectuándose como hasta aquí por jornadas á pie o en ba-gajes, pero con estricta sujecion á un bien estudiado cuadro de etapas.

Art. 4.º La Guardia civil prestará el servicio de escolta en ambos casos; abonándose á los individuos que lo verifiquen en el primero sin distincion de cla-ses, el plus de una peseta por cada dia que lo efectuen, con cargo al capítulo 6.º, art. 1.º, Sección 6.ª del presupuesto ge-neral vigente.

Art. 5.º Los gastos que oca-sionen los trasportes por los fe-rocarriles se satisfarán igual-mente con cargo á la Sección 6.ª cap. 12, artículo único, partida 1.ª del concepto «Conducción y trasporte» del presupuesto cri-tado.

Art. 6.º A las Diputaciones provinciales y del crédito con-signado en el cap. 2.º de la Sec-ción 1.ª de gastos de sus presu-puestos, corresponde el abono del importe de los bagajes que se faciliten á los presos enfermos ó imposibilitados.

Art. 7.º Los Ayuntamientos seguirán satisfaciendo los soco-rrtos de marcha á los presos y detenidos en su traslacion de unas cárceles á otras, del cré-dito consignado en sus presu-puestos por el concepto de «Cor-rección pública.»

De la misma partida antici-parán los que correspondan á los rematados en su conducción desde las cárceles de Juzgado á los penales de destino, á razon de 50 céntimos de peseta por dia calculado el tiempo que han de tardar en su viaje, así por tierra como en ferrocarril; de cuyas cantidades oportunamente justi-ficadas serán reintegrados por

el Estado con cargo al cap. 12, artículo único, Sección 6.ª, par-tida 2.ª del concepto «Suminis-tro de víveres» del ya referido presupuesto general.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernación, en uso de la auto-rización concedida por el art. 2.º de la ley de 3 de Julio de 1880, acordará con las Compañías de ferrocarriles á que el mismo se refiere las oportunas bases para el planteamiento del servicio en lo que con ellas se relaciona, dictando además cuantas dispo-siciones considere necesarias pa-ra la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á dos de Ene-ro de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Venancio Gonzalez.

COMISION PROVINCIAL.

Esta corporación ha acorda-do celebrar las sesiones ordina-rias del mes de la fecha, los jue-ves de todas las semanas á las diez de la mañana.

Logroño 4 de Enero de 1883.
—El secretario, Joaquín Fárias.

SECCION JUDICIAL.

D. Pablo Garnica y Sotés, juez municipal de esta ciudad y en-cargado del de 1.ª instancia por indisposición del propietario.

Hago saber: Que á las once de la mañana del dia veinte y cinco de Enero próximo venidero, ha de tener lugar en la sala audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de varias fincas

rústicas y urbanas embargadas en expediente ejecutivo seguido á nombre de D. Ildefonso Cuello, vecino de Burgos, contra el finado D. Lorenzo Ortúñoz, que lo fué de Torrecilla sobre Alesanco, en cuya población y jurisdicción radican las fincas; debiendo hacer presente que, las diez fincas rústicas que primamente van descritas y las dos urbanas, salen á subasta con una rebaja de un veinte y cinco por ciento de la tasación, por ser la segunda subasta y no haber habido licitador en la primera.

*Jurisdicción de
Torrecilla sobre Alesanco.*

Pesetas.

En el Monte: una viña de siete obradas, lindante N. senda de los Valles y S. camino del monte, tasada en trescientas quince pesetas, de las que, rebajado el veinte y cinco por ciento, que es setenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos, sale por. 236 25

En Fuente del Hoyo: otra de un celemin, que linda por E. y S. don Eustaquio Fernández, tasada en doce pesetas cincuenta céntimos que, rebajado el veinte y cinco por ciento, que es tres pesetas doce céntimos, sale á subasta por.

En Valde Sancho: otra de diez celemines, que linda por S. herederos de D. José Ávila y por O. Santiago Herrera, tasada en cincuenta pesetas, que rebajado el veinte y cinco por ciento, que es doce pesetas cincuenta céntimos, sale á subasta por.

En el Hoyo: otra de doce celemines, mitad viña, que linda por este Eusebio Marín y oeste Venancio Hernando, tasada en ciento sesenta pesetas cincuenta céntimos, y que, rebajado el veinte y cinco por ciento, importante cuarenta pesetas doce céntimos, sale á subasta por. 120 38

En bajada de Santiago: otra de catorce celemines, que linda por E. Gregorio Hernando y O. camino de Santiago, tasada en ciento doce pesetas cincuenta céntimos, de las que, rebajando el veinte y cinco por ciento, que es veinte y ocho pesetas y doce céntimos, sale por. 84 38

En Valde Rey: camino de monte: otra de

catorce celemines, mitad viña, que linda por E. Felipe Bernardino y O. Felipe Monzoncillo, tasada en noventa y cinco pesetas, de las que, rebajado un veinte y cinco por ciento, que es veinte y tres pesetas setenta y cinco céntimos, sale á subasta por. 71 25

En las Quemadas: otra de siete celemines, que linda al E. y N. Ramón Aragón, tasada en cincuenta pesetas, de las que, rebajado el veinte y cinco por ciento, que es doce pesetas y veinte y cinco céntimos, sale por. 37 75

En Valde Rey: viña de dos y media obradas, E. Gregorio Hernando y O. Félix Cortázar, tasada en 50 pts., de las que, rebajado el 25 por 100, que es 12 pts. 25 cénts., sale á subasta en 37 75

En la Quemada: otra de ocho obradas; linda por E. la senda y O. herederos de D. José Ávila, tasada en 112 pesetas 50 cénts., que rebajado el 25 por 100, que es 28 pts. 12 cénts., sale por. 84 38

En Sobrevilla: otra de 6 obradas; O. herede-

Pesetas.

ros de D. José Ávila y S. Manuel Besga, tasada en 225 pesetas, que rebajado el 25 por 100, ó sea 56 pts. 25 cénts., sale por. 168 75

En el Alto: un corral, señalado con el núm. 5, que linda al O. Gregorio Hernando y N. la pasada, tasada en 1250 pts., de las que, rebajado el 25 por 100, que es 312 pts. 50 cénts., sale por. 937 50

En Bercolares y camino de Sto. Domingo: otro corral con sus alrededores, señalado con el núm. 1; 6 celemines de tierra; linda O. camino de Sto. Domingo, S. y E. egidos, tasado en 375 pts., de las que, rebajado el 25 por 100, que es 93 pts. 75 cénts., sale á subasta por. 281 25

Población de Torrecilla sobre Alesanco.

En la calle de la Plaza: una casa, señalada con el núm. 46; linda por N. huerto de herederos de D. José Ávila, S. calle de la Plaza, O. Brígida Dueñas y P. Tiburcio Dueñas, tasada en. 225 "

Las personas que quieran interesararse en la subasta, que acu-

Pesetas.

dan dicho dia y hora al punto designado, haciendo saber que, los títulos de propiedad de los bienes, estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en dicha subasta, previniéndoles, además, que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho para exigir ningunos otros.

Dado en Nájera á veintiseis de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos.—Pablo Garnica.—P. M. de su S.º, José Merino.

SECCIÓN DE ANUNCIOS.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de farmacéutico titular de esta villa, con la dotación anual de 2.625 pesetas, pagadas por meses vencidos, por el suministro de medicamentos de una a trescientas familias pobres, clasificadas por el Ayuntamiento.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes debidamente documentadas en esta Alcaldía, en el término de 15 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL.

Ezcaray 27 de Diciembre de 1882.—El alcalde, Benito Gaudasegui.

Imp. de Menchaca, Abades, 1, Logroño.

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO.

Día 5 de Enero de 1883.

Horas.	Barómetro en milímetros	Psicrómetro.		VIENTO.	TERMOMETROS en grados centígrados.	Agua eva- porada en milímetros.	Lluvia en milíme- tros.	Ozonóme- tro en 21 grados.	Estado del cielo.
		Humedad.	Tensión del vapor.						
9 m.	732,936	76	6,60	O. Brisa.	Mínima á la sombra, 7,6 Termómetro seco, 9,2 Termómetro húmedo, 7,2	2,0	12	Cubierto.	
3 tard.	732,563	78	6,70	N. O. Calma.	Mínima por radiación, 6,2 Máxima al sol, 10,4 Termómetro seco, 9,0 Termómetro húmedo, 7,2	Id.	Id.	Id.	
					Máxima á la sombra, 9,5 Kilómetros, 371,200				